

Franko concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Queda que los Acaudalados y Beneficentes de las localidades de la provincia que corresponden al Ministerio, dependientes de la Real Audiencia de esta ciudad, se reúnan en el día 15 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de esta Real Audiencia, para acordar lo que convenga en materia de los intereses de los mismos.

Se acuerda que los Acaudalados y Beneficentes de las localidades de la provincia que corresponden al Ministerio, dependientes de la Real Audiencia de esta ciudad, se reúnan en el día 15 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de esta Real Audiencia, para acordar lo que convenga en materia de los intereses de los mismos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro céntimos el número ordinario de la imprenta, y a seis céntimos el número extraordinario. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco, y se admitirá el pago de los suscripciones de trimestre y de semestre por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran en su importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicado en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados Municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Mércese a las autoridades de esta provincia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a favor de los pobres, se insertarán en el Boletín, siempre que el interesado no pague el costo de la inserción. El costo particular por cada línea de inserción es de pesetas por cada línea de inserción. Los artículos a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de diciembre de dicho año, se aborran con arreglo a la tarifa que en el presente Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan sin novedad en un importante delito.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Penitencia.

(Gaceta del día 15 de octubre de 1918)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes y particulares de los pueblos episcopales de la provincia que solicitan envío de Médico, medicamentos y desinfectantes; y con el fin de satisfacer, en lo posible, esta necesidad, se hace preciso que los Alcaldes todos de la provincia me den cuenta diaria del estado sanitario de sus respectivos Municipios, para hacerme cargo de las necesidades sanitarias que los mismos sientan y satisficieras debidamente.

Al mismo tiempo, se hace necesario saber de la cantidad que, los Ayuntamientos que necesitan Médico, pueden disponer para el facultativo que se envíe, pues en este sentido se hace necesario la cooperación de los Ayuntamientos a los esfuerzos que el Estado constantemente realiza.

Y por último, al hacer pedido de medicamentos o desinfectantes, se hace preciso que la petición se haga siempre de acuerdo con el Médico titular y concretando la clase de medicamento o desinfectante que se necesita.

Del cumplimiento exacto de esta circular, le hago a V. res-

ponsable, en caso de infracción o desobediencia.

León 16 de octubre de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Sadras.

Sr. Alcalde de

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Por orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de Abastecimientos, se prorroga la expedición de guías para trasladar desde un término municipal a otro de la misma provincia, el trigo que en concepto de pago de rentas, censos, foros e iguales con Médicos, Farmacéuticos, etc., tiene que circular con arreglo a la circular de dicho Centro de 30 de agosto último, inserta en el Boletín Oficial del día 4 de septiembre próximo pasado, hasta el día 30 del presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 16 de octubre de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Sadras

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las consideraciones que sirvieron de base a las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 2 y 18 de mes de septiembre último, prorrogando el plazo para el estampillado de valores extranjeros, evidencian la amplitud de criterio que ha presidido en la implantación del régimen establecido por Real decreto de 11 de agosto anterior, y el singular aprecio que al Gobierno mereciera la buena disposición con que los Bancos, Sociedades y particulares, depositarios o dueños de aquella clase de valores, concurrieron y se apresuraron al cumplimiento de los preceptos dictados, siquiera la actitud de contadas entidades haya venido a restar a las manifestaciones de normal acatamiento, la completa unanimidad apetecida y esperada.

Entretanto el sentido de lo justo y lo legal, desvaneciendo prejuicios y recatos, hacen efectivo aquel de-

seo; próxima ya la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores actualmente existentes en el país, puede llegar a hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, como obligada consecuencia del período de ejecución durante el cual el espíritu de benevolencia ha de subordinarse al de recta y estricta aplicación de las medidas coercitivas, estima conveniente este Ministerio procurar se fije la atención respecto de las graves contingencias a que es ocasionado el desabastecimiento de las prescripciones dictadas, por si ellas, con el mejor propósito advertido, bastara a evitar la puesta en práctica de los medios de represión autorizados.

A tales fines y con objeto, además, de que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya, preferentemente, a la formal observancia de las normas estatuidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestión, comprobación o trámite de parte de la Administración de Hacienda pública en que se trate o se haga mención o referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario o funcionarios que interviergan en el expediente, comprobación o documento o acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones y demás respectivos si están legítimamente estampillados, ya con el sello que autoriza la circulación, ya con el que sólo habilita para la consignación a depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente, a la retención de los valores y a las operaciones sucesivas, que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los de que se trata, ya por falta de alguno de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de

dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, efectuara dudas en cuanto a su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada a la Dirección general del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario o dueño, para la resolución que corresponda, en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, al el estampillado se hubiere hecho en la intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo o profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen o intente realizar con valores mobiliarios extranjeros que circulen se hallaren o tuviesen sin estampillar o se declarasen ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la Hacienda o por otros funcionarios de los a que se refiere la anterior regla 7.ª, deberá hacer indicación, al de las actuaciones no resultare o pudiese claramente inferirse, de los que a juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes de los que constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de agosto determina, cuando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas a los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S. tener presente, así para contestar sin demora a las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones o advertencias que, atento a las circunstancias de la localidad y a los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación a depósito, negociación o tenencia, en el orden administrativo lícitas, de los valores a que se refiera, y

que éstos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de agosto.

5.º Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviro previo a que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la última mencionada, sólo deberán ser aquéllos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección general de la Denda no se disponga cosa en contrario, cuando el introducido o dueño no cefrezca, a juicio de V. S., garantía suficiente (ya por su condición o calidad, ya por que le abone una firma que se estime bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa a que pudiere haber lugar, y que— salvo estas excepciones, si se presentaren, — una vez levantada esta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que cefrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.º Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro o pago del timbre y al estampillado, el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado; en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen a las facturas, en defecto de los valores a que taxativamente se refieren, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas Arrendadas, para que puedan ser requisitadas hasta la hora veinticuatro del día 20, o durante el siguiente día, una vez librados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo de la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.

De Real orden yo digo e V. S. para su cumplimiento y a fin de que disponga la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y se sirva remitir un ejemplar a la mencionada Dirección general del Ramo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1918.— **González Besada**, Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

[Gaceta del día 13 de octubre de 1918.]

MINAS

DON JOSE REVILLA Y MAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de octubre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de antimonio llamada 2.ª *Rosita*, sita en término y Ayuntamiento de Burón. Hace la designación de las ocho pertenencias, de la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 12 de la mina «Mag-

dalena,» núm. 4.404, y de él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al O., la 2.ª; 100 al S., la 3.ª; 100 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª; 500 al E., la 6.ª; 100 al S., la 7.ª, y con 500 el O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.089. León 8 de octubre de 1918.— **J. Revilla**.

Hago saber: Que por D. Francisco Berciano, vecino de San Emiliano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de octubre, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nevada*, sita en el paraje Valdeatorra, término de Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. del prado de los sucesores de Antonio Alvarez, vecino que fué de Villargusan; dicho prado se conoce con el nombre de «prado del Colegio;» desde cuyo punto se medirán 300 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al O., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª, y con 1.000 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.072. León 9 de octubre de 1918.— **J. Revilla**.

Hago saber: Que por D. Francisco Berciano, vecino de San Emiliano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de octubre, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aurora* 2.ª, sita en término de Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Aurora,» número 6 226, o sea el centro del puente do

Candamuela; desde cuyo punto se medirán 100 metros al S., colocando una estaca auxiliar; 600 al O., otra estaca auxiliar; 400 al O., la 1.ª; 400 al S., la 2.ª; 400 al E., la 3.ª, y 400 al N. y se llegará a la 2.ª estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.073. León 9 de octubre de 1918.— **J. Revilla**.

OPICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Circular Negociado de Rústica

Publicado en este *Boletín Oficial* el repartimiento general de las cantidades que por el referido concepto corresponden satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración de Contribuciones, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que por las entidades encargadas de su formación no se incurra en las responsabilidades contingentes, les previene:

1.º Recibidos que son el presente *Boletín* procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, empleando para ello el mismo modelo que en el año actual, incluyendo a todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengn asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina; se aplicará a cada uno la cuota que le corresponda con arreglo al tipo a que ha sido obligado la riqueza; sobre ésta se girará la liquidación del 16 por 100, aumentando luego el importe de las partidas íntidas que se hayan repartido y que correspondan a cada contribuyente, consignando el total que resulte en la casilla correspondiente. A continuación se procederá a determinar lo que a cada contribuyente correspondo satisfacer, bien anual, semestral o trimestramente, teniendo muy en cuenta que será anual la cuota que sin recargos no exceda de 5 pesetas, semestral la de 3 a 6, y trimestral la de 6 en adelante.

2.º Al final del repartimiento se harán un resumen y una escala de cuotas y contribuyentes, en la que no se consignará el cupo para el Tesoro, sin tener en cuenta los recargos, resultando así el total de elijual al cupo que correspondo satisfacer al Ayuntamiento respectivo; acompañando al repartimiento una

certificación de las fincas adjudicadas a la Hacienda, en la que se consigne el número de orden e importe del recibo, y si no las hubiere, negativa.

3.º El repartimiento ha de estar formado, necesariamente, antes del 14 de noviembre; se expondrá al público por un plazo que no exceda de ocho días anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la respectiva localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de territorial.

4.º Terminado el plazo de exposición al público; resueltas en primera instancia las reclamaciones que se hubieren presentado, y hechas las rectificaciones que procedan, el Ayuntamiento y Junta local aprobarán y autorizarán con sus firmas y sellarán todas las hojas del respectivo repartimiento, remitiéndolo, con su copia y lista cobratoria, a esta Administración de Contribuciones, antes del 1.º de diciembre próximo; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que no tenga cumplido este servicio para la fecha indicada, no só o incurrirá en la multa de 100 pesetas, con la que queda conminado, sino que también se le hará responsable del pago del importe del primer trimestre y se enviará a Comisión de puestas a recogerlo.

5.º Se acompañará al repartimiento certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto al público, señalando el número del *Boletín* en el que se ha publicado e anuncio de exposición, y si se han consignado o no reclamaciones.

6.º Esta Administración no aprobará ningún repartimiento que adolezca de alguno de los defectos señalados en el art. 77 del citado Reglamento, o no se ajuste en su formación a las prevenciones que se dictan en la presente circular; advirtiendo a las entidades encargadas de su confección; que se impondrán las responsabilidades reglamentarias a los que por inobservancia de los referidos preceptos, dan lugar a la devolución de los repartidos documentos.

7.º Los repartimientos deberán ser reintegrados debidamente, o sea: los originales con pólixa de peseta por pliego o fracción del mismo, y la copia y lista cobratoria con timbras móviles.

Específica esta Administración de adoptar medidas coercitivas, consista en que los Ayuntamientos y Juntas locales empleada todo su celo y actividad en la formación de los referidos documentos, verificándose en la forma que se les ordena, presentándolos en esta oficina en el plazo señalado, o sea antes del 1.º de diciembre próximo; siendo inexcusable con los que la obliguen a tener que recurrir a dichas medidas.

León 7 de octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basaba.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«*Providencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedase a hacer efectivo el descu-

bierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 7 de octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, F. Boccherini.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 8 de octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernandó Boccherini.

Relaciones que se alta

DEUDORES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			—	Ptas. Cts.
D. José Fernández García.	Pradela	Derechos reales	4	88
» Elias Puente García.	Valdepolo.....	»	33	18
D.ª Cecilia Puente García.	Idem.....	»	35	18
» Teodora Puente García.	Idem.....	»	35	18
D. Segundo Burón.	Idem.....	»	33	18
» Juan García.	Idem.....	»	75	46
» Próspero García.	Idem.....	»	75	46
D.ª Eladia García.	Idem.....	»	75	46

León 8 de octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, F. Boccherini.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1918

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial	4.800 00
2.º	Servicios generales.....	2.185 58
3.º	Obras obligatorias.....	1.295 22
4.º	Cargas.....	49.318 81
5.º	Instrucción pública.....	6.580 25
6.º	Beneficencia.....	35.631 28
7.º	Corrección pública.....	1.828 12
8.º	Imprevistos.....	250 00
11.º	Obras diversas.....	533 35
12.º	Otros gastos.....	3.029 37
	TOTAL.....	105.289 78

Importa esta distribución de fondos, las figuradas ciento cinco mil doscientas noventa y nueve pesetas y setenta y seis céntimos.

León 30 de septiembre de 1918.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
Sesión de 4 de octubre de 1918.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL. El Vicepresidente, P. A. Isaac Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, *Vicente Ruiz*.

AYUNTAMIENTOS

Don Marcelino Ramón Pérez, Teniente de Alcalde constitucional de Peranzanes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1919, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su

cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: leña de todas clases.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 30 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante

el año: 11.008 unidades.—Producción anual: 3.302,40 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Peranzanes a 26 de septiembre de 1918.—El Alcalde, en funciones, Marcelino Ramón.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia a tres familias pobres y la obligación de practicar gratuitamente los reconocimientos de quincena.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía.

presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Secretaría municipal durante el plazo de treinta días.

San Millán 2 de octubre de 1918. El Alcalde, Ignacio Valencia.

Alcaldía constitucional de Cabrilanes

En poder del vecino de Peñalba, Perfecto Alvarez Suárez, se halla depositado un jato de año, que apareció abandonado; el cual es de pelo negro, con una cinta blanca por el lomo, como de raza avileña, corto de cola y con las orejas blancas por la parte interior.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño y pase a recogerlo en el plazo de quince días.

Cabrilanes 9 de octubre de 1918. El Alcalde, Manuel Pérez Alonso.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1918

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.011 86
2.º	Folicia de seguridad.....	6.042 50
3.º	Folicia urbana y rural.....	5.847 31
4.º	Instrucción pública.....	645 88
5.º	Beneficencia.....	7.999 78
6.º	Obras públicas.....	3.486 19
7.º	Corrección pública.....	2.086 84
8.º	Montes.....	409 77
9.º	Cargas.....	19.052 85
10.º	Obras de nueva construcción.....	4.767 75
11.º	Imprevistos.....	916 66
	Total.....	54.929 99

León a 5 de octubre de 1918.—El Contador, José Trebol. Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 4 de octubre de 1918. Aprobada: Remítase copia al Gobierno civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—M. Andrés.—P. A. del E. A., Arturo Fralco.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio universal y voluntario de testamentaría, promovido por el Procurador don Augusto Martínez, a nombre de D. Benjamín López González, vecino de Moreda, sobre realizar judicialmente las operaciones divisorias en la herencia proindiviso de D.ª Esperanza González Fernández y en la de D. Gabriel López de la Fuente, finados padres del Benjamín, se dictó la siguiente

«*Providencia*—Juez, Sr. Ibarra, Villafraña del Bierzo y septiembre 25 de 1918.—La orden que precede úzase a sus antecedentes; se tiene por prevenido, a instancia del heredero Benjamín López González, el juicio voluntario de testamentaría de sus padres D. Gabriel López de la Fuente y D.ª Esperanza González Fernández, y citense para él en forma a los herederos y al cónyuge sobreviviente, como se solicita en el escrito que precede; al mismo tiempo convóquese a junta a los interesados señalando para celebrarla el día 5 de octubre próximo, hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento

de peritos y contadores, conforme a lo prevenido en los artículos 1.068 y 1.070 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiendo para la citación de D.ª Angelia del Valle, D. Ezequiel, D.ª Antolina del Valle, casada con D. Enrique Alonso, residente en Moreda, y a D. Luciano López del Valle, domiciliado en Valle de Finollec, orden al Juez municipal de este último punto; citese y convóquese también al Delegado del señor Fiscal, en representación de los ausentes D.ª Antonia, D.ª Manuela, D. Gervasio y D. Victorino López del Valle, y hámanse por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de Moreda y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los referidos ausentes, a los efectos del artículo 1.058 de la mentada ley.—Lo mandó y firma su señoría: doy fé.—Ibarra.—Ante mí, P. H., Alfredo Sixto.»

Y para citar a medio del presente edicto para el juicio voluntario de testamentaría, a los herederos ausentes D.ª Antonia, D.ª Manuela, D. Gervasio y D. Victorino López del Valle, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Villafraña del Bierzo y septiembre 25 de 1918.—A. Ricardo Ibarra.—De su orden, P. H., Alfredo Sixto.